



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

---

**Anzoátegui, ocho (8) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

**Proceso:** Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

**Demandante:** Jhon Jaime Acevedo González – CC No.1.125.178.332

**Demandado:** Valeriano Puertas Guzmán, otros y demás personas indeterminadas

**Radicación del proceso:** 730434089001 **2024 00008 00**

Asunto: ***Auto admite demanda declarativa de pertenencia.***

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3, 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022:

Mediante escrito recibido en el correo electrónico de este despacho judicial el 19 de enero de 2024, el doctor JHONATHAN MATERON ARIZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio en representación de **JOHN JAIME ACEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.178.332, en contra de **VALERIANO PUERTAS GUZMÁN, MARÍA GLEMA GÓMEZ y OCTAVIO ALFONSO JIMÉNEZ VALDEZ**, quienes figuran como titulares del derecho de dominio del predio reclamado según certificado especial de pertenencia adjunto, además de quienes se desconoce sus documentos de identificación, **y de las demás personas inciertas e indeterminadas.**

Por lo anterior, analizado el escrito de la demanda y sus anexos, para este Juzgado es claro que en la misma se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 26-3, 82, 84 y 375 del CGP, así como las nuevas disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda declarativa de verbal especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **JOHN JAIME ACEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.178.332, en contra de **VALERIANO PUERTAS GUZMÁN, MARÍA GLEMA GÓMEZ y OCTAVIO ALFONSO JIMÉNEZ VALDEZ**, quienes figuran como titulares del derecho de dominio del predio reclamado según certificado especial de pertenencia adjunto, además de quienes se desconoce sus documentos de identificación, **y de las demás personas inciertas e**



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

---

**indeterminadas**, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto del inmueble “**FINCA LA TRIBUNA**”, de la Vereda LA PITALA, con un área de CUATRO HECTAREAS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (4 Has. 7.404 Mts<sup>2</sup>), lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión distinguido con la Ficha Catastral No. **73043000200040011000** y Matricula Inmobiliaria No. **350 – 71101**, que se encuentra Ubicado en la Zona Rural del Municipio de Anzoátegui – Tolima, cuyos linderos fueron determinados en el escrito de la demanda.

**SEGUNDO:** Conforme la cuantía determinada por el avalúo catastral del predio, **TRAMÍTESE** la presente demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de acuerdo al trámite visto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.; **en consecuencia, CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, sus anexos y la presente providencia al extremo demandado por un término no mayor a diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto y presenten la documentación que pretendan hacer valer como pruebas.

**TERCERO:** Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito introductorio, respecto del desconocimiento de direcciones de notificación de los demandados, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados **VALERIANO PUERTAS GUZMÁN, MARÍA GLEMA GÓMEZ y OCTAVIO ALFONSO JIMÉNEZ VALDEZ**, quienes figuran como titulares del derecho de dominio del predio reclamado según certificado especial de pertenencia adjunto, además de quienes se desconoce sus documentos de identificación, así como a las personas inciertas e indeterminadas; **EN CONSECUENCIA**, por secretaría proceder a registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceder con lo pertinente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los demandados y a las demás personas inciertas e indeterminadas y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** De conformidad con lo visto en el Numeral 6º del artículo 375 del CGP, **ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 350 – 71101** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, inclusive previo a la notificación del presente auto<sup>1</sup>, para lo cual por secretaría se libraré el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 del CGP, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. **Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022**, en concordancia con el artículo 111º del CGP. –“Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos–”.

Para todos los efectos legales y para toda claridad, el predio sobre el cual se ordena la inscripción de la demanda es el siguiente:

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso      | Declarativo de pertenencia – Artículo 375 del CGP.                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Radicado del proceso | 730434089001 <b>2024 00008 00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Demandante(s)        | Jhon Jaime Acevedo González – CC No.1.125.178.332                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Demandado(s)         | <b>VALERIANO PUERTAS GUZMÁN, MARÍA GLEMA GÓMEZ y OCTAVIO ALFONSO JIMÉNEZ VALDEZ</b> , quienes figuran como titulares del derecho de dominio del predio reclamado según certificado especial de pertenencia adjunto, además de quienes se desconoce sus documentos de identificación, <b>y demás personas indeterminadas</b> |

<sup>1</sup> Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

|                        |                                                                                                   |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ficha catastral        | 73043000200040011000                                                                              |
| Matrícula inmobiliaria | 350 – 71101                                                                                       |
| Nombre del predio      | “Finca La Tribuna”                                                                                |
| Ubicación              | Vereda La Pitala, Anzoátegui Tolima                                                               |
| Área aproximada        | Cuatro hectáreas con siete mil cuatrocientos Cuatro metros cuadrados <b>(4 has. 7.404 mts²)</b> . |

**SEXTO:** En la forma que exige el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP, **SE ORDENA INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso.

- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)  
[atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co)
- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) [notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co)

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111º del CGP. –“Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos-”.

Del inicio del presente proceso, notifíquese a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL**. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111º del CGP. –“Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos-”. Se le deberá informar al funcionario competente que dispone de diez (10) días para allegar su concepto jurídico respecto de la naturaleza del predio objeto de Usucapión.



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

---

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.**, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111º del CGP. –“Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos-”, remitiéndose con la comunicación copia de la presente providencia al correo: [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co).

**OCTAVIO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015). **Por secretaría proceder con lo pertinente.**

**NOVENO:** Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado **JHONATHAN MATERON ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.973, portador de la tarjeta profesional No. 223.637 del CS de la J., para que ejerza como como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

**Cópiese, notifíquese, y cúmplase.**

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**  
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020